

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-08-2022. A despacho la presente sucesión para darle apertura.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1809

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00430-00

SOLICITUD: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTES: LIGIA VELASQUZ DE MARIN

ELIZABETH MARIN VELASQUEZ

OSCAR MARIN VELASQUEZ

CAUSANTE: JULIO ERNESTO MARIN CARDENAS

Procede el despacho a declarar la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del asunto.

Solicita la parte interesada, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA del CAUSANTE JULIO ERNESTO MARIN CARDENAS fallecido el 28 de Enero de 1983, allegando los siguientes documentos:

- Poder
- Registro civil de matrimonio y defunción del causante.
- Registro civil de nacimiento de los solicitantes e interesados.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-5234
- Registro civil de nacimiento de los demás herederos.

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 489 y ss del Código General del Proceso, se accederá a las pretensiones de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESSION DOBLE E INTESTADA de MENOR CUANTÍA, del causante JULIO ERNESTO MARIN CÀRDENAS, incoada por LIGIA VELASQUEZ DE MARIN, cónyuge sobreviviente, ELIZABETH MARIN VELASQUEZ Y OSCAR MARIN VELASQUEZ en calidad de hijos del causante, a la que se le dará el trámite establecido en el art 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas en calidad de CÒNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, a LIGIA VELASQUEZ DE MARIN, a ELIZABETH MARIN VELASQUEZ Y OSCAR MARIN VELASQUEZ en calidad de hijos del causante.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso para que se presenten a hacerlo valer conforme a la ley, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, en consecuencia se dispone expedir el edicto emplazatorio el que se publicará en el Registro Único de emplazados por el término de quince (15) días.

CUARTO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la cual se presentará el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, los que se hará una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de apertura de sucesiones.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, para representar a las interesadas en los términos y fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 parágrafo 1º del CGP, se dispone registrar la apertura, en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

SEPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil Colombiano, se requiere a GUILLERMO, JOSÈ ORLANDO, MIRIAN, Y JULIO ERNESTO MARIN VELASQUEZ en calidad de hijos del causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Para lo anterior se ordena su notificación y como quiera que los interesados manifiestan que desconocen tanto la dirección física como correo electrónico, se oficiará a la EPS SURA a fin de obtener información al respecto, para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte interesada.

OCTAVO: Oficiar a la DIAN, a fin de que nos certifiquen si la sucesión del asunto tenía cuentas pendientes con el Estado

Lo anterior de conformidad con el artículo 844 del estatuto tributario señala:

«Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.»

Para el caso que nos ocupa, el activo de la sucesión asciende a \$108.332.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria